

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi impone derechos antidumping provisionales a la importación de cierres de cremalleras originarios de China

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB) del Indecopi impuso derechos antidumping provisionales a los cierres de cremallera y sus partes, importados de la República Popular China, mientras se desarrolla la investigación en la cual se determinará si corresponde aplicar derechos antidumping definitivos, en caso se compruebe un daño importante a la rama de la producción nacional de este producto en el Perú.

La decisión fue adoptada mediante Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, en la que se dispone, en primera instancia, aplicar derechos antidumping provisionales sobre las mencionadas importaciones, por un periodo de cuatro meses.

Esta investigación está prevista que culmine, a más tardar, en febrero de 2018. La CDB deberá definir si se cumplen o no los requisitos legales para aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de origen chino, en el marco del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El inicio del procedimiento de investigación fue solicitado en noviembre del 2016 por la empresa nacional Corporación Rey S.A. Para decidir aplicar las medidas provisionales se ha analizado la evolución de las mencionadas importaciones y el impacto que estas habrían causado en la producción nacional, determinándose márgenes de dumping de 151.5% y 105.9% en las exportaciones realizadas a nuestro país por las empresas chinas Zhejiang Sunhe Zipper Co. Ltd. y Ningbo MH Industry Co. Ltd, respectivamente, en el periodo de enero a diciembre del 2016.

Asimismo, se ha determinado de manera preliminar, que la rama de producción nacional experimentó un daño importante durante el periodo objeto de investigación, pues los principales indicadores económicos de dicha rama, especialmente aquellos que miden su desempeño en el mercado interno (producción orientada al mercado interno, ventas internas, participación de mercado y beneficios), mostraron signos de un considerable deterioro, en un contexto en el cual las importaciones del producto chino registraron un precio 69% inferior al precio del producto nacional y se han constituido en la principal fuente proveedora de cierres y sus partes del mercado peruano.

En tal sentido, los derechos antidumping provisionales se aplicarán por un periodo de cuatro meses contabilizados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la mencionada resolución, en el diario oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

Misión del INDECOPI

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

Para mayor información: prensa@indecopi.gob.pe 2247800 anexos: 1306 / 1502







Derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (En US\$ por kilogramo)

Variedad	Empresa	Derecho antidumping	Precio tope*
Cierres de metal	Ningbo MH Industry Co., Ltd.		
	Demás productores y/o	5.76	22.7
	exportadores		
Demás cierres	Ningbo MH Industry Co., Ltd.		
	Demás productores y/o	3.49	22.8
	exportadores		
Partes de cierres	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	3.00	11.8
	Zhejiang Sunhe Zipper Co., Ltd.	4.00	
	Demás productores y/o exportadores	4.00	

^{*} Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Suprimen derechos

De otro lado, la CDB del Indecopi dispuso suprimir, a partir del 24 de agosto de 2017, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios China, que se aplican desde el año 2004.

La medida toma en cuenta el cumplimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping, establecidos en el último examen, realizado en febrero de 2016, sin que se haya iniciado algún nuevo procedimiento a solicitud de algún productor nacional.

Por tanto, mediante Resolución N° 168-2017/CDB-INDECOPI, emitida el 09 de agosto de 2017, se dispuso suprimir esta medida, impuesta a los tejidos tipo popelina chinos, que ingresan por las subpartidas arancelarias: 5407.81.00.00, 5407.82.00.00, 5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00, 5513.21.00.00, 5514.11.00.00 y 5514.21.00.00.

Cabe agregar que la CDB, en el ejercicio de sus funciones, viene desarrollando investigaciones para detectar presuntas prácticas de dumping y subvenciones que puedan estar perjudicando a otras industrias nacionales, entre ellas, la de fabricación de diversos productos textiles, calzados (de caucho o plástico y cuero natural) y biocombustibles, mediante procedimientos que se tramitan bajo las normas de la Organización Mundial del Comercio, en lo que se observan estrictamente los plazos legales correspondientes.

Lima, 16 de agosto de 2017

Glosario

Dumping: Es la práctica desarrollada por una empresa cuando exporta un producto a un mercado extranjero a un precio menor al que cobra por ese mismo producto en su mercado doméstico (discriminación de precios). Según las normas de la OMC, esta práctica puede ser objeto de medidas

Misión del INDECOPI

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

Para mayor información: prensa@indecopi.gob.pe 2247800 anexos: 1306 / 1502











correctivas (aplicación de derechos antidumping) cuando causa un daño importante a una rama de producción nacional del país importador, a fin de preservar las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos importados.

Subsidios: Es la práctica desarrollada por un Gobierno cuando otorga ayudas económicas a sus empresas nacionales, cuyo efecto nocivo en el comercio internacional se materializa cuando el producto que se beneficia de la subvención es exportado a mercados extranjeros a precios artificialmente bajos. De igual manera, las normas de la OMC establecen que esta práctica puede ser objeto de medidas correctivas (aplicación de derechos compensatorios) cuando causa un daño importante a una rama de producción nacional del país importador.

Barreras comerciales no arancelarias: Es toda aquella medida dictada por las entidades de la Administración Pública que obstaculiza, limita o encarece las actividades de comercio exterior (importación o exportación) de los agentes económicos, de manera ilegal o carente de razonabilidad. Según la normativa nacional, este tipo de medidas, contenidas en actos de alcance particular o en disposiciones de alcance general, pueden ser eliminadas por la Comisión cuando se encuentren contenidas en normas con rango menor a las leyes.

Misión del INDECOPI

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

Para mayor información: prensa@indecopi.gob.pe 2247800 anexos: 1306 / 1502



